

PROCESO DE INFANZONIA: CORTES, FRANCISCO

303/A-3

LOSUENDA

1733

J. M. C. (Canguano) = 1533

Como Comos Comollos  
com

303/3  
Com Demanda puesta sobre  
Inclusion de Infancia por  
Juan<sup>co</sup> y Jp<sup>to</sup> Coules y otros  
sus hijos vecinos de Comenda

iv  
Contra

Al Fiscal de Su Mage<sup>d</sup>  
y el Ayuntamiento de Comenda  
y Diputados de la Comunidad de  
Davao

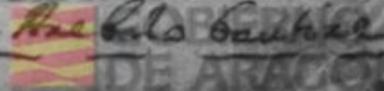
Ad. Alca<sup>es</sup> Com<sup>o</sup>  
L. P. S.

Rel. ~~com~~  
Proc. Gascon

Benito  
Leg. 11<sup>o</sup>

*[Signature]*  
ma

SELLO & VARTOVENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS & TREINTA  
Y TRES.

In Dei nomine amen. sea abados manifestos: Que  
ante mi Hielos Lopez y elos testigos abajo nom-  
brados y estando en las Casas de la propia curia  
el Licenciado Don Miguel tena Escribano de  
la Iglesia parroquial del Lugar de Comenda pa-  
recieron Francisco Cortes y Joseph Cortes Hermanos  
nos Vecinos del dho lugar los quales dixeron que  
rente dho Licenciado Miguel tena Rector sobre dho  
que para ciertos fines y efectos les combenia pro-  
bar y justificar los dias en que fueron bautizados  
Lucas Francisco Cortes y Buena Ventura Cortes hijos  
del dho Joseph Cortes, y Maria Antonia Cortes hija  
del dho Francisco Cortes. Por cuyo fin requi-  
rieron al dho Licenciado Miguel tena Rector hi-  
ciere ostension de los cinco libros de la dha Iglesia  
parroquial, como requirieron, y por descargo de  
su oficio mostro amir dho Notario. Unde libro  
grande en folio patente, que tenia la cubierta de  
Carton forrada en badana y en el principio del  
el titulo siguiente: Libro de los bautizados de la Igle-  
sia parroquial del Lugar de Comenda: Siendo Re-  
tor el Licenciado Juan Bautista Perral y Monzo:  
empezose el año de 1700: Dic. Benas de Santia-  
de Dorca lo escribio en 2. de Octubre 1699: Lo co-  
ubriendo por dho libro en el de Bautizados en  
nuestras partidas lo dho Notario alle las siguien-  
tes en la parroquial Iglesia de Comenda a  
diez y nueve de Octubre de mil setecientos di-  
ez y nueve Lo Moren Manuel  DE ARAGON





Teinte mar...  
**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y TRES.**



Julian Mor... del Obispo de  
 Teinte mar... 3

**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y TRES.**

Quinto ha con en nre de d'ran. Corte, Maria An  
 toña Corte y Bentua Corte, residentes en el lugar  
 de Comenda ante el Juro, y digo que los d'nos m  
 paces han sido y son menores de edad de facer  
 reanos como resulta del t'ram. de las paxidas  
 de Bautismo que gnto en debida forma: Y para  
 no de q' solo nombre Curador a pluto, respecto  
 de tener que introducir y seguir pleito sobre  
 Indiferencia de fianza por el oficio de  
 Juro de la Corte de Portugal

Y pido y sup. aya por presentado d'no t'ram  
 y sup. de nombrarme en curador a pluto  
 de la persona y bienes de d'nos menores, man  
 dando y sup. y jurando de me d'fuer  
 na el cargo de tal en la forma ordinaria  
 San pro cede de Juro de pido de Juro

Donna. *Luzaga* Oct. diez y tres de 1533.

Nombre de personas aditas de las personas y bienes de Juan Cortes Maria Antonia Cortes y Benetia Cortes a decirse Gascon y de Juan Cortes a quien aceptando y haciendo an de pnes en de Cam. se de viene de la raduina.

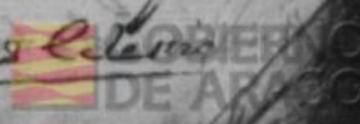
Los dia Nonp quete saber el an Repta de cedente Auto a Niente Gascon Pion de el Numero de estado. Pion que y para entendido de el Nombriamiento to que en el se expresa lo acepto y del Gascon mediante Juramento que hizo en mi Poder y manos en la debida forma prometio abase bien y fielmente en el nombramiento que por el antecedente Auto anecho abufabor los S. oido res de esta N. que se expresan al Mayor del de Ciudadon abies de las personas de Juan, Maria Antonia y Benetia Cortes, Menous de tudad de la Corte de años, y emfee de ello lo pimo sun to con mi el Impascripto. L. de la mana de Justifio el Sobrepuesto = p. nas: balgan. Ningo Jpt del Juzgado y Justicia



Setenta y ocho maravedis.

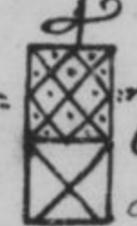
SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado que Nos Juan Cortes y Joseph Cortes Hermanos. Vecinos de Zaragoza a Comenda de la Comunidad de Pasa de alador se presente en la Villa de Almonacid de la Sierra. Nombriamos los dichos Procuradores por nos otros y el otros denos antes de agora hechos y ordenados para de nuestrs de nuestrs buengrados y buenas ciencias Certificados de nuestrs derechos y de cada uno denos simul et in solidum constituimos y nombramos en Procuradores nuestrs y de cada uno denos para lo impascripto a saber el a N. Niente Gascon. Don Juan Antonio Ondeano Don Juan Antonio Celebray y Don Joseph de la Juncada Procuradores de el Numero de la Real Audiencia de presente Reyno de Aragón domiciliados en la Ciudad de Zaragoza. y al Licenciado Juan Cortes Clerigo de menores residente en la dicha Ciudad. a los quales juntos y de gozi especialmente y expreso para que en nombre nuestrs y de cada uno denos representando nuestras y de cada uno denos personas puedan interbenir en todos y cada unos pleitos questiones y diferencias Civiles y Criminales que venemos y esperamos tener con qualesquiera personas de estos Capítulos, Universidades y con qualesquiera y canonesarios y ante qualesquiera de Nuestras Audiencias y tribunales.



y remolares y por ante quien mas conbenza  
necesario y en dho pteos puegan dho nros  
Procuradores juntos y deponer hacer qualquier  
Demandas Reclamos requerimientos pteos  
embargos e lites de dho bienes y remat  
de ellos consentimientos discontinuacion de  
ellos y demas que combiniere con los juramen  
tos y omeos que se ofrecieren en animo  
tra. En prueba puegan presentar testigos  
critos, Escrituras y Libranças y qualquier  
Genero de pruebas pidir y oir sentencia y  
sentencia en nra ofacion y de las en contra  
puegan apelar y suplicar y seguir dho pteos  
en todas instancias hasta los feneros y acab  
siendo en dho pteos toda la diligencia  
dicial y extrajudicial que el curso y p  
gesso dho dho pteos necesitare aunque  
tales que por su naturaleza requieran m  
poder que el presente. Nos damos facultad  
dho nros Procuradores juntos y deponer  
para que puegan sustituir el presente poder  
en uno o mas Procuradores con voluntad  
de los dho y nombrar dho en su lugar un  
Veres y como las pteos y sea oren visto  
para todo ello consue incidentes y dependientes  
anexas y conexos damos y atribuiremos a los dho  
nros Procuradores juntos y deponer  
do el poder tan cumplido y bastante qual d  
dicho y quere el presente Reyno de Ara  
gon y atribuiremos poder y debimos  
forma que por falta de poder no de  
de tener efecto todo lo que pteos d

nros Procuradores o Procuradores juntos  
y deponer, sea hecho dho y procurado lo que  
nros haber por firme y seguro todo lo  
que pteos dho nros Procuradores jun  
tos y deponer sea hecho y aquello no se haga  
en tiempo ni manera alguna bajo la obli  
gacion que a ello juntos y deponer haremos  
de nros Rentas y bienes y decada uno  
de nos muebles y sitios donde quiere ha  
bidos y por haber. Hecho fue lo sobredho  
en la Villa de Almonacid de la Sierra a nueve  
dias del mes de septiembre de año contado  
del Naum. de Nuestra Señora Sena mil  
de mil setecientos y treinta y tres. Siendo  
a ello presentes por testigos Nicolas Lou  
na y Joseph Compe Cuinos de la dha Villa  
de Almonacid



Yo don Juan de los Rios Cuinos de la Vi  
lla de Almonacid de la Sierra y por  
autoridad del Rey Nuestro Señor  
(Dios guard) en todas sus tierras Reynos  
y Señorios de Castilla y de Aragón que a lo to  
do presente fui: apuebo los emenda  
dos: y: de el Cerro



Uciare maraueis.

6  
SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Nicolas Lopez <sup>no</sup> Publico de Su Mage-  
stad Dios guarde Jefe de la Villa de Almonacid de  
Sierra allado se presenten en el lugar de Comen-  
da de Sayfe que en el lugar el presente dia de  
abjo calendario, Theresia Cortes Domatona ma-  
yor edad de veinte años, y Francisco Cortes  
Manuel mayor edad de catorce años y menor  
de veinte, Hermanos Hijos Legitimos y naturales  
de Francisco Cortes y de la quondam Maria Kna  
Lozente sus Padres habitantes en el dho lugar  
de Comenda, los dos juntos y cada uno deponer  
en la mejor forma que podian y debian otor-  
garon poder a favor de Don Juan Gascon, Don  
Francisco Antonio Ordeano, Don Nalaso el Plan-  
y Don Cayetano Calvo Procuradores del humer  
de la Real Aud. del presente Reyno de Aragon Don  
ciliados en la Ciudad de Zaragoza a los quales  
juntos y a cada uno deponer especialmente  
y expusieron que en sus nombres y represen-  
tandolos propios Personales y de cada uno de  
ellos deponer puedan interbenir en todos y ca-  
da unos pleitos cuestiones y diferencias asi ci-  
viles como criminales que tienen y espere tener  
contadas y quales quisiere Personales, y Personales  
Questos Capitulos y Universidades y con quien con-  
benza y sea necesario y esto juntos y deponer  
en quales quisiere Audiencias y tribunales y por  
ante quales quisiere Jueces Eclesiasticos y Secu-

laxes, y endhos pleitos queda en los p...  
 done juntos y deponi halex todos los ade...  
 etos Demandas alegatos, replicas y tripli...  
 concurrenimientos, discontenimientos, requirim...  
 tos protestas en cargos debidos muebles...  
 tas y trances de ellos juramentos los licito...  
 tos y rendidos, y que para la liquidacion...  
 vendad se ofrezcan, len prueba presente...  
 testigos escritos escrituras y probanza...  
 pedir oir y aceptar sentencia o sentencias e...  
 labon de los otorgantes, y alas en contrarios p...  
 dan apelar y suplicar y seguir dho pleito...  
 todas instancias hasta los feneros y acabar...  
 ciendo endhos pleitos todas las diligenci...  
 judiciales y extrajudiciales que en el curso...  
 progreso dho pleitos queden ocurria y of...  
 zessen aunque sean tales que por su natur...  
 za requieran mas especial poder que el...  
 sente y con facultad de que juntos y de por...  
 puedan dho procuradores sustituirlos e...  
 una o mas personas de escar aquellas y n...  
 brax otras en cualquier en las cosas y como...  
 pauxera y bien visto sera. Como a lo dho a...  
 parere por la dha escritura de poder que...  
 para en mi nota original testificada por...  
 aque en lo necesario me remito. Para que...  
 se apedim. de los otorgantes doy el presente...  
 signo y firmo en el dho lugar de Comend...  
 a ocho dias del mes de Octubre de mil sette...  
 tos treinta y tres años.

Testimonio de Verdad  
 Nicola de Lopez

Veinte maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y TRES.

Andres Condovilla y Juan Norzago App.º y Real  
 Domiciliado en la Ciudad de Sarag, Certifico como en  
 ella oy dia diez y seis de Octubre de mil setecientos y tre...  
 inta y tres años, Juan Cortes Residente al presente en es...  
 ta dha Ciudad, a continuado en Procurador de sus  
 a Vicente Gascon, Baturo del Plano, y Thomas La...  
 llas Caudicos y Domiciliados en esta dha Ciudad  
 a todos juntos y de porse generalmente para todos su...  
 Pleitos, que tiene y espera tener, con quales quiere dex...  
 sonas y Lugares en defensa como en Demandas  
 y ante quales quiere, Juezes competentes dandole  
 a dho Procuradores juntos y de porse poder bas...  
 tante y el que de derecho se requiere, para de...  
 mandas, dedimentos, Requiritos, Protestas,  
 Escritas, Pruebas, Alegatos, contradictorios, Re...  
 laciones y requiratas con los Juramentos necesarios  
 y demas Diligencias Judiciales y Extrajudicia...  
 les, que en el curso dilatado de los pleitos pudie...  
 ren ocurrir y ofrecerse, y con facultad de susten...  
 ir a ellos; Como todo mas largamente consta y se...  
 rece por su poder original, que queda en m...





















En el lugar de Cosuenda de la Comunidad de...  
a veinte y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos  
setenta y tres años. Yo Nicolas Lopez de...  
desu Magestad (Dios guarde) Vecino de la Villa de...  
en la tierra allado represente en el lugar de...  
da en cumplimiento delo mandado de la Real Provision  
antecedente pareci ante Joseph Diego Cabero...  
de el mismo lugar a quien le requisi con la Real  
Provision para que mandare juntar el...  
tantos quienes se ofrecio pronto y aya que conste...  
pones por fe y diligencia. Nicolas Lopez de...

En el dho lugar dho dia mes y año lo dho...  
frascripto en cumplimiento delo mandado...  
Real Provision antecedente accedi per...  
nante alas Casas del Ayuntamiento de el dho lugar de  
Cosuenda y en ellas estando el Ayuntamiento Joseph Die  
go Cabero Sebastian Andres Alcaldes Joseph Die  
go Fran. Hernandez Villanueva Regidores y fel  
ixano Maxim Sandoval Procurador todos del Ayuntamiento  
del dho lugar les notifico como a tales la dha Real  
Provision antecedente segun y como por ella reman  
da en sus personas las que respondieron la obediencia  
con el respeto debido. del que doy fe. Nicolas Lopez de...

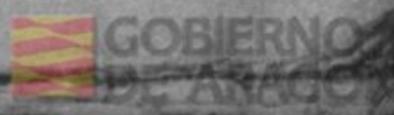


Del Rey maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TERS.

Notif. En la Ciu. de Parora a veinte y seis dias  
del mes de Octubre de mil setecientos treinta  
y tres años estando en su Junta Ayuntamiento  
como lo tienen de uso y costumbre, especialm  
los ss. D. Pedro Manuel de Acuerdo Cavallo  
del Ddon de Santiago y Casca de la dha Ciu.  
y Comu. D. Miguel Gomez, D. Bernando Sa  
rada, D. Juan Torres, D. Franc. Ant. Philip  
D. Chathoual Thomas, y D. Somento Ca  
lris Diputados de la dha Comu. quienes a  
toda ari juntos, el presente... Notifiquen, e  
hice sauca la antecedente Real Provision y ha  
uendo la visto oydo y entendido: Dixeron la de  
decian y obediencia con el respeto debido, y que  
no se les ofrecio contra deca o la paction que se  
enuncia en dha Real Provision, respecto de la suma  
ganada en el año pasado de mil setecientos setenta y tres  
tas, esto dicen por respuesta de lo doy fe =

Juan Ant. Sandoval



SELO DE VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.



República de Aragón y sus Reinos de Valencia y Cataluña  
y los que han comparecido  
C. 17



SELO DE VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES. *co. m. a.*

Seisenta maravedis.

Diez y siete años de Fern. Cortes y de  
Cortes y de más de veinte años de lugar de  
da en el pluto de firma sobre inclusión de su infan  
teria, ante el. parecer y digo que mi parte obtu  
vieron de el. R. Prouisión de enplazam. la que  
se a notificado como resulta de la diligencia y  
notificación que se a su continuación se produce  
en dicha forma: En a venion a los e no han com  
parecido respecto de ser pasado el termino, se a cura  
la rebeldia

A el. pido y sup. lo aya todo por reproducido y por  
acusada la rebeldia y en q. a los q. no an compare  
cido se supranie la causa en los estrados de ma  
huda q. asi procede el pido. *q. pido*  
*Diez y siete años*

Al Aud. de ...

... de 1733

Por reproducida la D. Provision q' expresa  
por acusada la rebeldia; de quanto a lo  
q' no han comparecido se sustancie esta  
causa en los estrados desta Aud. de ...

En el dia ... que se hizo saber de auto  
anterior a ... en ...  
... de ...

En el dia ... que el mismo auto en los  
estrados desta Aud. de ...  
... de ...



Conduye ...  
primera  
SELLO Q' VARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS ...  
Y TRES ...

Quente ... en ... de ...  
y demas ... con ...  
de ... en el ... de ...  
Inclusion de ... con el ...  
y ... de ...  
gado por ... de ...  
traslado, y ... de ...  
afirmando me en ...  
do, y ... y ...  
dicial concluso para que ...

El ... de ...  
... de ...  
termino ...  
just. q' ...  
... de ...

Luz y Diciembre en redet 1733

Por su parte...

En la villa de...  
dijo el Sr. D. ...  
de ...

En la villa de ...  
dijo el Sr. D. ...  
de ...

El Sr. D. ...  
apuntando en lo que ...  
y concurriendo ...  
Dada en ...



Para despachos de oficio quatro mts.  
SELLO QVARTO : AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.

H. Aud. <sup>ca</sup>  
Luz y Hen. Dize de 1734  
Por concluso y de Relator

53. **S**ta. fue esta causa apurada con  
termino de veinte dias comunes a las  
partes aq. se haga saber. En su  
Mera parte aq. auto. auto. pasaren y manen  
de esto auto. auto. pasaren y manen  
en los 33. expresado, al margen, en la  
naq. a quince de Hen. de mill setec.  
treinta y quatro años.

[Signature]

En la ...  
y mese de ...  
año, notifique a ...











deus e obedens y que estaba pronto a cumplir de ella segun y como se manda en el  
 Interdicho de que doy fe y fideles  
 Juan Antonio Gil de la Cruz Es. de su Mag. Don. de la  
 Villa de Ussa de el dho. Certifico doy fe y Verdadero testimo  
 nio Como en dha. Villa de Ussa a los veinte y siete dias del  
 mes de Marzo de mil setecientos treinta y quatro, Juan de  
 se el dho. Sr. Pedro de los rios Ocasio pergamino de la  
 sia parroquial de dha. Villa de Ussa a qual Interdicho  
 notifique cara a cara la dho. escritura con provision de  
 señal de Verdadera Intima y notificacion sobre las dhas.  
 primera linea y palabra asta la ultima de aquella el qual  
 respondio la obediencia y obedio lo que estava por lo  
 de ella segun y como se manda de su cumplimiento congo a su  
 je vecino de dha. Villa de Ussa los originales cinco libros que se piden  
 la dho. provision y requirio a dho. Juan de los rios de su  
 y gasso la conduccion a dho. cinco libros a dho. Sr. y el volubido  
 a dha. Parroquia de Ussa a qual se obliga y promete a todo lo refe  
 rido a que doy fe y fideles

En testimonio de verdad  
 Juan Antonio Gil de la Cruz

En el Lugar de Comenda a treinta dias del mes de Ma  
 yo del corriente año mil setecientos treinta y  
 tres Lo Hecho Loper Es. de su Mag. Don.  
 guarda Ceinos de la Villa de Almonacid de la Sierra  
 requerido con la dha. provision, antecedente  
 pareci ante el Sr. Lic. Don Miguel de la Torre de  
 Iglesia Parroquial de dho. Lugar de Comenda aq  
 en te intima cara a cara la dha. provision des  
 su primera asta la ultima linea de aquella, quien  
 tenado de su contenido, dixo la obediencia y esta ba pro  
 ta a su cumplimiento: esto respondio de que doy fe y fideles

Lo Hecho Loper Es.

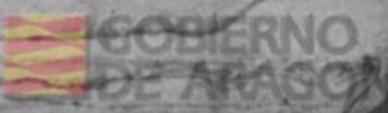


Arriente  
 Sello Quarto, Veinte  
 Maravedis, Año de Mil  
 Setecientos y Treinta  
 y Quatro.

El  
 Juan de la Cruz en dha. Corte y demas con  
 seces con. del lugar de Comenda en el pliego de firma  
 sobre inclusion de su Infancia con el fiscal de dha.  
 y otros ante el gaxero y dho. que mi gaxero obedi  
 bieron y pararon de el Sr. Proo. compulsona para  
 que los curas, o Reg. de los lugares de Comenda, no  
 pes y dha. de Valon remiten a esta R. Aud. y ofi  
 cio del pnce. Sr. los cinco libros de Bautismos y  
 curados de la dha. de dho. lugares respectivamente  
 que reprodujo con la diligencia que esta a su con  
 tinuacion a respecto de hallar dichos cinco libros en  
 el of. de dho. Sr. gaxero.

El  
 Sr. J. de los rios de Ussa por reproducidos y de  
 suya mandar se extraigan y compulsen de  
 los referidos cinco libros la particula que se  
 yare de fenalaran con citacion del fiscal de dha.  
 y ante el Sr. ministro a quien tocare, y q. de poca  
 don. sean dho. cinco libros se entropen de dha.  
 do Reyes q. asi procede de just. q. pidon

En testimonio de verdad  
 Juan Antonio Gil de la Cruz



D. Conaga a primera de Abril de 1534.  
 Cascaja  
 Lagraba  
 Como lo mande se ejecuta todo ala  
 oca de Senalare el S. Ministro a  
 quincena y fecha se le debulbar

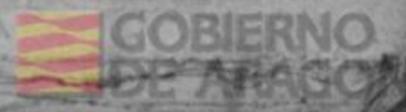
Ho con Dos dia de testifio el Antecedente Pudo  
 a fiente Gascon y le hic Sabra Como  
 el S. Jgnacio Seg. Oidor de esta R. Ma.  
 a quincena el examen de los testigos y Negos  
 tras las partidas de los cinco libros de la R. Ma.  
 noquias y sean computado por y de dudarse  
 cipal a via de un lado por aduersion la  
 que delatada de este dia en las casas de  
 Abitacion de testifio y suay fuertes  
 Cita on Dos dia Cita a J. p. Jurando fiente de la  
 fiscal Para la oca fiente y efectos expres  
 dos en la antecedente Notificacion de  
 testifio  
 Otra Dos dia hizo la referendacion de la  
 arriba igualmente en los extrados de esta  
 R. Ma. de testifio

Recibo) Reziun los quinque libros expresados en este pe  
 diron, traídos al oficio, q. extraer las partidas  
 combenientes a estos autos, a los lleuo, J. p. Ferran  
 may. Gerónimo Garcia, y Pedro Ferron may. de  
 de Comuenda, el primo este reziun junto con  
 el J. p. Ferran, y los otros dijeron no causa  
 y enbri de Arag. y Abril dos de mil setto. tre  
 y quatro años.  
 Joseph Ferrano



Section de las Partidas Compuestas  
 y extradas a vista de los Cortes  
**SELLO CUARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y CUATRO.**

D. J. p. de Brea y fuertes 11. de Carn. del  
 Rey Nro S. en vista de la R. Ma. de Brea y fuertes  
 no de Aragón y Cui. de Arag. de testifio de un  
 m. de mandado en el auto proveydo q. los S. Oidores  
 de esta R. Ma. en el dia prim. de la comuenda mi. de Brea  
 y años mil setto. treinta y quatro, J. p. de Brea y fuertes  
 precedido la R. Ma. de Brea y fuertes durante la R. Ma.  
 fiscal de la misma R. Ma. y la notificación de Brea y fuertes  
 con J. p. de Brea y fuertes y con otros, su Príncipe  
 los, para las causas de la propia hazienda. del S. J. p.  
 nazio de Brea y fuertes el Consejo de S. M. de Oidores Pr  
 nante de Brea y fuertes de la misma R. Ma.  
 de Brea y fuertes con los cinco libros, de las Iglesias Parroquiales  
 de los duq. de Comuenda, Brea y fuertes, y Brea y fuertes  
 se separen en su poder, y se hallan en que  
 de Brea y fuertes. Los engapel de marquilla y otros en pa  
 pel de Marca may. con cubierta de pergamino; y  
 uno de ellos, de Ladana oscura, foliados, excepto uno  
 de ellos, q. lo mar de esta sin foliar, y comenzando  
 por el libro antiguo del duq. de Comuenda, q. se halla  
 foliado, y escrito en papel de marca may. con cubi  
 ertas de pergamino y recomponer de quinientas y ses  
 foas entre Brea y fuertes y Brea y fuertes, con inclusion de los







SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QUATRO.

Libro de) Lenet libra, llamado quinqué libros de la  
Linoses) Parroquial de Losos, que es algoma y  
enfoles patente, y se halla foliado, y con  
cubiertas de sergamino, y se compone de tresien  
tas fojas, entre útiles y blancas, con conclusión  
de diferentes mandatos y decretos de curia  
y tiene f. título; Quinqué libros el sup. de Lino  
ses, prescripto en el año 1693. siendo vica  
rio Morosén. Vicario Rodrigo, natural de dho  
dijo de Losos: Comienza con el Bautismo  
de Juantraín Lorente hijo de Juaze Lorente, q se  
Bautizo en lba de San de 1694. Conchuye q man  
dam. de dho S. off. y Vicario Gen. Pedro Pablo  
Manj. Coll. y Secretario = en el qual dho libro  
en presencia de dho S. y con asistencia de dho M.  
Joseph Juan de lo me fueron señalada las par  
tidas sig. = en la fosa ciento y ochenta de  
dho libro. Vase el seg. sup. y año mil set. y  
niete, título de depositados, me fue señalada

Matrimo  
co. hijo  
de dho y Ana  
Buena  
con M. Ana  
Lorente

la partida sig. = en diez y ocho de Junio del  
año mil set. y siete se casaron en mi pre  
sencia y oyeron misa nupcial, fran. Cortes man  
sebo, hijo leg. de Juaze Cortes y de Anastasia  
Buena, conyuge Parroquiano de Comienda  
y Maria Ana Lorente, doncella hija de Juan  
Lorente, y Mercedes Medus conyuge Parroquiano  
de Losos, hauidos precedido las tres



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QUATRO.

canonicas Moniciones como lo dispone el auto con  
vino y no oculto impedito, fueron testigos Anto  
nio Arriens y Juan Rodrigo = M. Pedro Medus  
Vicario = Item me fue, a la fosa treinta y cinco  
de dho libro buelta, y en el quinto sup. Vase el  
título de Bautizados, y año mil set. y diez  
señalada, la partida sig. = en diez y ocho  
de Diciembre año de mil set. y diez, bautize a  
Juan hijo de fran. Cortes, y de Maria Ana Loren  
te, fueron padrinos Juan donzari y Antonia  
Medus = M. Pedro Medus = Item me fue  
señalada a la fosa treinta y ocho de dho libro,  
Vase el tercero sup. y año mil set. y quince  
título de Bautizados, la partida sig. = en die  
y siete de febrero del año de mil set. y quin  
se bautize a fran. hijo de Francisco Cortes y de  
Maria Ana Lorente conyuge fueron padrinos  
Anto. Arriens y Ana Estorja y les adverti la  
cognacion espiritual q contrarian y la obli  
gacion de enseñarle la doctrina cristiana  
en afecto de sus Padres = M. Pedro Medus

Bauti  
de Juan  
hijo de fran.  
y M. Ana  
Lorente

Baut. de  
fran. hijo  
de fran. y  
M. Ana  
Lorente

Baut. de  
Merced  
hija  
de fran. y  
M. Ana  
Lorente

co. = Item me fue señalada a la fosa tre  
inta y quatro de dho libro, buelta, y en el  
mo sup. y año mil set. y ocho, título de Bau  
tizados, la partida sig. = en doce de seti  
embre del año de mil set. y ocho, bau

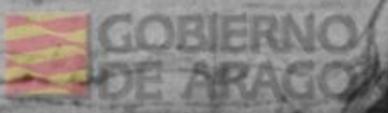
tria à Theresa Colera, hija de Francisco Cor  
 te y a Maria Ana Lorente conuiges fueron  
 Padros Miguel Chueca y Theresa Melus =  
 Mos. Pedro Melus O. = Den el quinques libri  
 de la Parroq. de la villa de Ormaiztegui  
 ualge folio patente, y retralla foliado  
 damay. parte de, con cubiertas de pergamino  
 y se compone de quatrocientas setenta y  
 tres fomas utiles y blancas, con inclusion de  
 la de el titulo. Tiene el titulo sig. = cinco  
 libros de la Igle. Parroq. de la villa de Ormaiztegui  
 xalon q. comienzan en el año de mil seiscien  
 tos y noventa y siete gobernando el Curato,  
 el Sr. Fr. Francisco Cominor especial de do.  
 Sr. D. Ant. Lopez de la Roca Herrera Ab  
 obispo de Navarra = de la forma inmediata di  
 ze, libro prim. de los bautizados en esta Igl.  
 Parroq. de Ormaiztegui comenzando en  
 el año mil seiscientos y noventa y siete y co  
 mienza con el bautismo de Juan Mancego de  
 dro, hijo de Juan Pedro menor y de Juana Me  
 drano conuiges; Le comienza con la Partida  
 de la muerte de Juan Serrano. Fue la forma  
 el Sr. Pedro Blas Vicario = en el qual  
 otro libro en presencia de otros S. y con asisten  
 cia de otros suyos me fueron señaladas  
 las Partidas sig. = de la forma de las docu  
 mentas de los libros, buelta, vajo el sig. y  
 ultimo sig. año mil setecientos y tres, de la  
 de los depositados de la Partida sig. = de la  
 de la vajo al año mil setecientos y tres hauien

libro de  
 Ormaiztegui  
 ualge

Matrimo  
 de  
 Juan y Ana  
 de la Buena  
 con Blasa  
 Monje

do publicado las tres mencionadas canonicas en los  
 tres dias de Pasqua de Resurreccion del mismo año mi  
 entras se oia la misa mayor, y no haberse de cu  
 busto impedido alguno, lo el Sr. Pedro Blas  
 O. de Ormaiztegui, de las palabras de parte en la  
 Igle. de la Igl. Cortes, manebdo natural de Cosuenda,  
 de hijo de J. y Anastasia. Buena conuiges y re  
 zmos de otra Igl. y a Blasa Monje doncella  
 natural de esta villa de hija de Juan y Fran.  
 Luis conuiges y omi Parroquianos auiendo pre  
 guntado, a ambos y entendido sumarios consen  
 timi. siendo testigos entre otros muchos Ant. B.  
 S. Andera, Juan Monje, y Juan Plegos, tube carta  
 del Rector de Cosuenda de la libertad del contra  
 yente oyeron misa numeral el mismo dia y  
 se confesaron y comulgaron y examinaron  
 en la doctrina, y se fueron a vivir a Cosuenda  
 y se ser así lo firmo de mismo date y supra  
 el Sr. Pedro Blas O. de Ormaiztegui de ualge =  
 Den el Libro Moderno de la Parroq. de otro sig.  
 de Cosuenda, que es en folio, de marca mayor.  
 ciento en papel de otra marca, y esta lo mas de  
 el y quasi todo en folio con cubiertas de  
 uadana, y se compone de trescientas ochenta  
 y quatro fomas, entre utiles y blancas, con in  
 clusion de los de pergamino, y ay al principio  
 y al fin de otro libro, y seis enjeras de triacar  
 ta Pastoral, escrita por el Sr. Obispo de Navarra  
 de la Rúa de los Prebados, y curas y otros cur  
 Dioses. Tiene el titulo: Libro de los Ba

libro mo  
 de Cosuenda





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

trados de la 1.<sup>a</sup> Parroquia de San Juan de Com  
menda, siendo rector el Lic. D. Juan Bauti  
sta Bural y Obispo, impusiere el año de mil  
y setecientos y tres de San Jacinto de Daroca, lo  
civile en el de octubre de 1699 = Comienza al fo  
ra inmediata de este título, con una parti  
da de Bautismo de Iphá Garay hija de Iph  
y Iphá Garay conyuges; y conchuye con la  
muerte de Iph Pasqual marido de Fran.  
de Xero, que se halla formada por el Lic. D. Mi  
guel Sena rector. En el qual otro libro en  
presencia de otro S.<sup>r</sup> y con asistencia de otros  
D. Iphá Luzardo me fueron señaladas las par  
tidas sig.<sup>tes</sup>; en la forma de gasina noventa  
y quatro de otro libro vajo el prim.<sup>o</sup> sup.  
y título de bautizados, y años de mil setecientos  
y tres y nueve, me fue señalada la parti  
da sig.<sup>ta</sup> = En la Parroquia 1.<sup>a</sup> de Comenda adre  
y madre de octubre de mil setecientos y tres y nueve  
de Mos. Man. Arualo bautize a un niño  
franc. el día de antes, hijo de Iph Cortes  
y Blanca Monje legitimam.<sup>te</sup> casados Pa  
raquianos desta Iglesia y de algún Vi  
vien y hanitan en Comenda a quien se  
dieron por nombre: Lucía francisco, fue

Bautismo  
de Lucía  
franc. hija  
de Iph y  
Blanca Monje



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

30  
de este maravedis.  
en madrina fran. Navarro a la qual adber  
tice Parentesco el parentesco, espiritual que  
auná contrahido y la obliga. y se me de en  
señarle la doctrina cristiana en efecto de  
su Padre = de Mos. Manuel Arualo = Item  
me fue señalada en la gasina cinco y nue  
ve de otro libro, vajo el escoto sup. y años mil  
setecientos y tres, título de bautizados la  
partida sig.<sup>ta</sup> = En la Iglesia Parroquia  
de Comenda el día siete de Marzo del año  
de mil setecientos y tres, de el Lic. D. Mig. Sena  
Cura de esta Iglesia bautize una niña fra  
nc. el día antes de este, hija de Iph Cortes  
y Blanca Monje legitimam.<sup>te</sup> casados Parro  
quianos desta Iglesia y de algún Vi  
vien en este lugar de Comenda a la qual le  
fue puesto por nombre Buena Ventura y fue  
en madrina fran. Navarro Viz. de Comen  
da a la qual adberitice el parentesco spiri  
tual, que abia contrahido y la obliga.  
y se me de enseñar a la bautizada la  
doctrina cristiana en efecto de su Pa  
dre = Mos. Miguel Sena Rector =

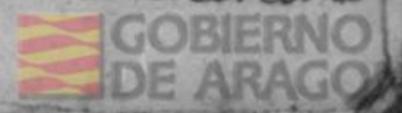
Baut. de  
Lucía  
franc. hija  
de Iph y  
Blanca Monje

Baut. de  
M<sup>a</sup> Ant<sup>a</sup>  
dija de pan  
cisco, y de  
M<sup>a</sup> Ana  
Lorente

Item me fue unalada asimismo, ala paxi  
na ciento y cinco de dho libro, en el qual  
dijo. y año mil setto. Venite y dho, titulo  
de Bautizado la partida sig. de esta Iglesia  
Parroq. de Cosuenda, el dia diez de junio del  
año mil setto. y Venite y dho Lo el Sr. Mig.  
Jena cura de dha Iglesia Bautize a Maria  
Inacio el dia antecedente, hija de Fran. Cor  
tes, y de Maria dha Lorente, legitimam.  
casados, Parroquianos de esta Iglesia, y de  
al pnte Vicen y hanitan en este lugar  
de Cosuenda, ala qual le fue puesto por  
nombre, Maria Antonia, y fue su ma  
drina Geronima Lorente Viceda Vicaria  
de Cosuenda, ala qual a o berto el Paven  
tico original de una contracto, y la  
obligo. y seña de senalar ala bardi  
rada de la doctrina cristiana en defecto  
de sus Padres = Et lra. do Mig. Jena lebor =  
Las quales dhas partidas de dho libro, se hallan  
firmadas unas, y otras sin firmar, como, Las  
otras de dho libro, y sin nom. ni sobre  
puestos; y q. = Las q. fue y legalm. extrax  
y ras de dho cinco libros originales y compare  
con aquellos, y cada una de dhas partidas se q. ser  
tipo de dho dia pimo. de Abril de dho año = los  
enm. dos = torum = y reu. xi. ore = Valgan

Enigo J. de Nueva  
Gualter

36  
SELEDO... VEIUTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETTOSIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO  
Dijo el pnte Vicen y hanitan en este lugar  
de Cosuenda, ala qual le fue puesto por  
nombre, Maria Antonia, y fue su ma  
drina Geronima Lorente Viceda Vicaria  
de Cosuenda, ala qual a o berto el Paven  
tico original de una contracto, y la  
obligo. y seña de senalar ala bardi  
rada de la doctrina cristiana en defecto  
de sus Padres = Et lra. do Mig. Jena lebor =  
Las quales dhas partidas de dho libro, se hallan  
firmadas unas, y otras sin firmar, como, Las  
otras de dho libro, y sin nom. ni sobre  
puestos; y q. = Las q. fue y legalm. extrax  
y ras de dho cinco libros originales y compare  
con aquellos, y cada una de dhas partidas se q. ser  
tipo de dho dia pimo. de Abril de dho año = los  
enm. dos = torum = y reu. xi. ore = Valgan





de queba y Justificación ofrecida  
en el pleito que se sigue con  
el Sr. Arca de Su Magestad.  
sobre minoracion de su Infan  
zonna, Ante el Señor Don  
Luis de Segovia Oidor de la  
Real Audiencia de Braganza  
y Presidente de la Real Sala  
de lo Civil de dicha Real Au  
diencia, produjo p. testigo, a  
Joseph Serrano, que así dijo lla  
marse y ser Labrador, de exerci  
zio, natural y vecino, del lu  
gar de dicho Lugar de Cosmeida,  
aquien dicho Señor Oidor fi  
ante mí el Testamento de la  
Camara y de esta causa, tomo  
y recibí juramento que hizo  
en poder y manos de su Señor

33  
ria en toda forma de vida  
de dicho, y paso de el oficio  
de ser Verdadero, en lo que sigue  
y se fuere preguntado; y  
siéndolo al tenor, del interro  
gatorio presentado por parte  
de los sus dichos Francisco Cor  
tes, Jph Cortes y condesa Li  
vi conortes, en dicho pleito  
de su Infanzonna segundio  
Lo sig.

¶ La primera pregunta del dicho  
Interrogatorio, que se fue  
de al testigo, interado de su  
contenido, preguntado. Dijo  
que conoce a las partes, liti  
gantes en este pleito, que  
tiene noticia del, lo que es con  
negio de Francisco Cortes. Lib.

gante, por tener un hijo casado  
con una hija del suso dicho pan  
cristo Cortes, pero que esto no  
obstante se citara, con animo  
de decir la verdad en lo que  
fuere preguntado, y habi  
endole sido explicadas las  
letras Generales de la  
ley, respondio mole compre  
henderan en cosa alguna  
na y seg.

Y a la segunda pregunta  
del dicho interrogatorio  
que se fue leida al testigo  
como tambien la forma ganada  
por Joseph Cortes, que se halla pre  
sentada en estos autos se  
respondio a todo Diyo, que  
el testigo como oyo, muy bien

2  
de Orita y trasto a Joseph <sup>3A</sup> Cortes  
y a Anastasia Buena; y  
tambien conoze a los suso  
dichos Francisco Cortes y Jo  
seph Cortes nombrados en la  
pregunta, con cuyo matrimonio  
se a ser natural y legitimo  
del expresado lugar de  
comencia; aue ser verdad;  
que Joseph Cortes primero de  
este nombre formante, con  
trazo legitimo y verdad de  
su matrimonio con la suso di  
cha Anastasia Buena, y que  
fueron marido y mujer y le  
gitimos conyuges; a cuyo ma  
trim. tubieron y procrearon  
en hijos suyos legitimos

y naturales a los sus dichos  
Francisco Cortes, y Joseph  
Cortes Letigantes en este plei-  
to, temiendo, criando y ali-  
mentando los como a tales,  
y ellos a dichos sus Padres,  
obediendo y reverenciando  
y respetando; y portales  
maridos y mujeres, Padres  
e hijos legítimos y natu-  
rales, han sido y son  
temidos, y pública y comun-  
mente reputados, de  
quanto se dice sobre dicho  
y contenido en la pregun-  
ta han tenido y tienen  
cierta y Verdadera no-  
ticia; todo lo qual se

35  
en el Articulo de hauido lici-  
to así ser y pasar en la confor-  
midad referida, y en la pregun-  
ta expresada; con lo qual  
dichos moziuos de su mozi-  
mento, y ser de mismo lu-  
gar se refieren.

3 La tercera pregunta es  
de dicho interrogatorio  
que se fue leído al be-  
negio y en serado de su conte-  
nido, preguntado Dijo  
que como ya lleva dicho conoce  
muy bien de vida y trato a Juan  
Cortes y conoce tambien a Ma-  
ria Ana Lorenze, Juan Cortes, Joan  
Cortes, Maria Cortes, y a Maria Bon-  
fonia Cortes menor, nombrados  
todos en la preg. Con esto dice

3.  
sacra de la Verdad que es que el  
socio de dicho fran. Cortes hijo de  
Josepí formante y de Anastasia. Sue  
no. conuges nombrados en la pre  
gunta antecedente; contra yo su  
legítimo y verdadero ma  
trimonio con Anastasia de  
sente. Que fueron marido y  
mujer y legítimos conuges de  
cuyo matrimonio saue hubo  
y procreo, y hubieron y procrearon  
en hijos suyos legítimos y natura  
les a los sus dichos Juan Cortes  
Francisco Cortes, Theresia Cortes  
y Maria Antonia Cortes menor, nombra  
dos en la Demanda de este pleito  
teniendo criados y alimentan  
dolos como a tales de los a tres  
su Padre, como a tales de los a  
dos, nombrando y respetando  
de Cortes marido y mujer, Padre

36  
e hijos legítimos y naturales han  
sido y son temidos, y publicos y comun  
mente reputados de todos quan  
tos los han conocido y conocen, y  
de los otros dichos y contenidos en  
la pregunta han temido y temen  
creita y verdadera notoria:  
Todo lo qual saue este testigo  
Por hauerto visto aui ver y pagar  
de la forma y manera de lo  
dicha y en la pregunta expre  
sada con los ya dichos mate  
riales de su concim. y Verdad  
en dicho lugar de comen  
da de Logronel

La cuarta pregunta de este  
dicho Interrogatorio, que  
se fue hecha al testigo, se re  
spondió bien de su contexto pre  
gunta de Dijo que como ya tie  
ne dicho y declarado, conoce muy  
bien al dicho Juan Cortes

segundo, hijo de uno de los dichos Joseph  
cortes firmante; y tambien como  
se a Blava Nonje, y a Francisco  
y Ventura Cortes menores. nombra  
do todos en la pregunta 1.ª con  
esto dice: vale verberda 2.ª. Que  
el ruse dichos Joseph Cortes segun  
do, de este nombre, hijo del expre  
sado Joseph Cortes firmante  
contra su legitimo y verda  
dero matrimonio con la di  
cha Blava Nonje. Que de di  
cho matrimonio, hubo y procre  
y hubieron y procrearon en hi  
jos suyos legitimos y natu  
rales a dichos Francisco cor  
tes y Ventura Cortes menores  
a edad de catorce años, se  
mendos orando y alimen  
tandolos como a tales hijos  
a dichos sus Padres como

37  
atales nombrando, obe  
riendo y respetando. Por ta  
les marido y mujer, Padres chi  
jos legitimos y naturales han  
sido y son temidos y reputa  
dos publica y comunmente  
quanto lo han conocido y co  
nocen, y de los sobre dichos gen  
temido en la pregunta, han  
sido y tienen cierta y ver  
da de esta naturaleza: Todo lo  
qual vale verberda, por ha  
uerto visto amter y garrar de  
la forma y manera sobre dicha  
y en la pregunta expresada  
sin cosa ninguna en contra  
rio: con los ya dichos motivos  
de su conocimiento y verber  
dad en el dicho lugar  
de Jorjona

La Quinta pregunta de  
dicha interrogatorio, que le  
fue leida al testigo, y en tera  
do de su contenido, pregunta  
do Dip. Que sabe ser Verdadero  
Los dichos Joseph Cortes, Herman  
te, Francisco Cortes y Joseph Cor  
tes sus hijos, por todo el tiempo  
de su vida hasta el presente,  
siempre y continuamente, han  
estado y estan en la posesion  
y goze de dicha de Infanzonia  
en el dicho Lugar de Comuenda,  
gozando como han gozado y  
gozan de todos los honores, empen  
ciones, Privilegios y libertades  
que los demas Infanzones  
de dicho Lugar y de este Rey  
no; No pechando ni contri  
buyendo, como no han pe

38  
chado ni contribuido, pechan ni  
contribuyen en las cargas y pe  
chas que se consiguen en que pechan  
y contribuyen los de su Rey  
no de Castilla y de sus Reinos  
en los cargos y cosas que tocan  
demas Infanzones de este Rey  
no de Castilla y de sus Reinos  
y de su vida hasta el presente,  
siempre y continuamente, han  
estado y estan en la posesion  
y goze de dicha de Infanzonia  
en el dicho Lugar de Comuenda,  
gozando como han gozado y  
gozan de todos los honores, empen  
ciones, Privilegios y libertades  
que los demas Infanzones  
de dicho Lugar y de este Rey  
no; No pechando ni contri  
buyendo, como no han pe

de diferenciarse y querían  
diferenciarse de los demás de  
unos de signo venicio de  
mis dicho lugar, como va  
de Infanzones; Por que se  
 acuerda, el testigo que en el tiempo  
 del antiguo Conuencio, no  
 se fugiaron algunas personas  
 en casa de dicho Joseph  
 Cortez primero de este nombre  
 padre de Francisco y Joseph Cor  
 tez segundo; por que se saca  
 fuerza para prenderlos en ra  
 zon de algunas niñas que  
 abian tenido; Por ser casa  
 de Loalge; El Infanzon no el  
 testigo no los sacaba la subri  
 cion si es que antes de esto se  
 sacaban en la misma forma y  
 se distribuian en la Iglesia

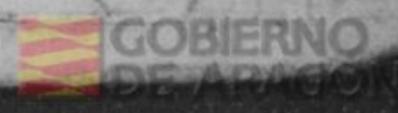
39  
que si alguna vez acababan  
alguno era apañado y en  
la obligacion de volver a las  
casas de dicho Joseph Cortez; aun  
que se ha memoria de otros nom  
bres y apellidos de los que se re  
fugian, mis no hauerto con  
to alli, muchas veces; Inquirar  
tal Infanzon y toda  
su vida de el.

b. A la sexta pregunta de el  
dicho interrogatorio, que  
se fue leida al testigo, en  
terado de su contenido pre  
guntado Dijo: Que todo lo  
que lleva dicho y declara  
do de parte de arriba en  
este su dicho y deposicion  
es todo publico manifesto  
y notorio, por comun y fa

ma publica en el suso di  
cho lugar de Coricen  
da y todos los demas  
lugares de su contorno  
y cercanias sin conuen  
gencia en contrario de lo de  
parte de arriba expresado;  
do; e haviendo oido  
leida esta fuesd cartaz  
on, e ratificos en ella  
y dijo en todo lo de  
lo la Verdad, me  
dian te el chuan men  
to que tiene pres  
tado en que se  
afirmo y con firmo  
mo lo que es de

40  
edad de cinquenta  
y tres años poco mas  
o menos, y lo firmo  
dicho testigo juntamente  
mi el Infascripto de  
vano de Camara y de es  
ta causa de que ser  
de don Maria Antonia f= e=  
Joseph Seviano. *Don Jph de Nueva*  
*Queste*

Esc. 2.ª Ger. Garza La  
edad 58 años y forma }  
En la suso di  
cha Ciudad de Zaragoza  
dicho dia primero e hora  
de mit sett. de treinta y quatro  
años, la parte del suso dicho



Francisco Cortes y su mujer su hi  
ta conyorte Verinos de lex  
presado Lugar de Comen  
da en continua. In de la prueba  
y Justifica. In seguida hazer  
en este pleito de su Infancia  
ma, ante el dicho Señor Don  
Ignacio de Segovia Oidor de la  
dicha Real Audiencia de Bra  
gon y Presidente de la dha Sa  
lud de los Jues de la dicha Real  
Audiencia, prodrigo por testigo  
a Gerónimo Barria que asu di  
jo llamarse y ser Labrador de  
Escrivano natural y vecino  
del dicho Lugar de Comen  
da, a quien dicho Señor Oidor  
por ante mí el Infante D. I.  
de Camara y Oeeta Caujato  
mo y recibió su armento, que

240  
hizo en poder y manos de su Señora  
en toda forma servida de derecho  
y Vaso de el oficio de su ver  
dad, esto que supiere y le fue  
re preguntado. Inviéndolo a de  
mor del Interrogatorio pre  
sentado p. parte de los ruc di  
chos Francisco Cortes, Joseph Cortes  
y su mujer sus conyortes en dicho  
supleto de Infancia ref  
pondió lo sig.

Primera pregunta de el di  
cho Interrogatorio que le fue  
leida al testigo, enterado de  
su contenido preguntado Di  
jo, que conoce a las garbes si  
nganbes en este pleito, que  
tiene noticia de el; que  
no tiene amistad, ni enemidad  
con ninguna de ellas, que  
su amor es de en la Heredad

En lo que fuere preguntado,  
Lo aménndole rido explicita de  
las cosas Generales de la Ley  
respondis no le comprehen  
dian ni tocaban en cosa al  
guna. Respon de

La segunda pregunta es el  
dicho interrogatorio, que  
se fue leído al testigo, como  
también la forma ganada  
por Joseph Cortes, primero, que  
se halla presentada en estos  
autos. Enterado de todo Di  
jo que el testigo conoce muy  
bien de vista y trato á Joseph  
Cortes y Brastaria Bueno; e  
también conoce al Sr. Fran  
cisco Cortes y Joseph Cortes  
nombrados en la pregunta  
con cuyo motivo y efecto na  
tural y cierto se expresa

42.  
do lugar de Comienda, que es  
verdad que Joseph Cortes pri  
mero de este nombre firmán  
te contraxo sublegítimo y ver  
dadero matrimonio con la  
sufo dicha Brastaria Bueno  
y que fueron marido y mu  
jer y legítimos conyuges: y  
de dicho matrimonio, hubo y  
procreo, e hubieron y procrea  
ron en hijos suyos legítimos  
y naturales, a los suodichos Fran  
cisco Cortes, y Joseph Cortes, reg.  
ligantes en este pleito, tenien  
do criados y alimentando  
los como a tales. Llamados a dichos  
su Padres, como a tales, se de  
tuvieron nombrando y respetan  
do; e por tales marido y mujer  
Padres e hijos legítimos y natu  
rales, han sido y son temidos

y pública y comunmente re-  
putados de quantos los han co-  
noscido y conocen, y de los sobre-  
dichos y contenidos en la pre-  
gunta han tenido y tienen  
cierta y verdadera noticia,  
de lo qual sabe el testigo  
por haberlo visto así y pa-  
sar en la conformidad referi-  
da y en la pregunta expresa-  
da con los ya dichos motivos  
de su conocimiento, y en el  
mismo lugar de comenda

Responde

Q. La tercera pregunta de el  
dicho Interrogatorio que  
se fue leida al testigo en el  
sado de su contenido Dijo fue  
como ya lleva dicho y cada  
sado conoce muy bien de verda

43  
ytrato a Francisco Cortes y como  
se tambien a Maria Lorente  
rente, Juan Cortes, Francisco Cortes,  
segundo de este nombre, Juana  
Cortes y Maria Antonia Cortes  
menor, nombrados en la pregun-  
ta; de donde dice sabe verda-  
dad que el susodicho Francisco  
Cortes, primero de este nombre  
hijo de Joseph Cortes primario y de  
Anastasia Bueno, conyuges nomi-  
brados en la pregunta anteceden-  
te; contra lo legitimo y ver-  
dadero matrimonio con Ana  
Maria Lorente que fueron ma-  
ridos y mujer y legitimos con-  
yuges, de cuyo matrimonio se  
hubo y procreo, e hubieron y  
procrearon en hijos suyos legi-  
timos y naturales, a los susodi-  
chos Juan Cortes, Francisco Cortes

Shencia Cortes, y hna Maria Loren  
tes, menor nombrados en la dha  
pregunta, yenta Demanda de  
interpleto, temendo, cuando y  
alimentando los como atales  
Letos a dichos sus Padres como  
atales, obediendo nombran  
do y respetando; y por tales  
maridos y mujeres, Padres e hu  
jos legitimos y naturales han  
sido y son temidos y publicos y  
comunmente reputados de to  
dos quantos los han conocido  
y conocen y de los sobre dicho  
y contenido en la pregunta,  
han temido y tienen cierta  
y verdadera noticia: Juro  
Lo qual savi este testigo f.  
hauerlo visto asi en y pasar  
de la forma y manera sobe  
dicha y en la pregunta

44  
prefada con los ya dichos mo  
tuos de su conocimiento y serna  
real y verins del dicho  
Lugar de Cosuenda Ley  
por de  
La Quarta pregunta de  
dichos Interrogatorios  
que le fue leida al testigo en  
terado bien de su contenido  
Preguntado Dijo: que como  
ya tiene dicho y declarado  
de parte de arriba, conoce muy  
bien al dicho Joseph Cortes  
segundo de este nombre, hijo  
del suyo dicho Joseph Cortes pri  
mero de este nombre, firmante,  
y tambien conoce a Blas Alon  
so y a Francisco Cortes y Ventu  
ra Cortes menores, nombrados  
en la preg. y con esto dice  
que es verdad, que es el modo di

do Joseph Cortes segundo de este  
nombre, hijo de expresado,  
Joseph Cortes, primero, firmante,  
contrajo su legitimo y verdadero  
matrimonio con la doña  
Blanca Monje, y que de dicho su  
matrimonio hubo y procreo y  
hubieron y procrearon en hijos  
muyos legitimos y naturales a los  
dichos Francisco Cortes segundo  
de este nombre y Ventura Cortes  
menores de edad de catorce años  
semejando cuando y al momento  
los como a tales, y los dichos sus Pa-  
dres como a tales nombrando y nomi-  
nando obediendo y respetando  
y portados como maridos y mujeres, Padres  
e hijos legitimos y naturales habiendo  
y son tenidos y publicos y comun-  
mente reputados de quantos los  
han conocido y conocen y dello se

45  
bre dicho y contenido en la pre-  
gunta, han tenido y tienen ver-  
dad y verdadera noticia: Dabo lo  
qual saue este testigo por haverlo  
visto asi ser y pagar de la forma y  
manera sobre dicha y en la pregun-  
ta expresada sin cosa alguna en  
contrario, en los ya dichos mo-  
mentos de su conocimiento y ser natu-  
ral y legitimo del dicho lugar  
de Coscuenda. Ellejo.

5. La Junta preguntada del dicho  
interrogatorio que le fue hecha al  
testigo, y enterado de su contenido  
preguntado Dijo que saue verda-  
dad que los dichos Joseph Cortes,  
firmante, Francisco Cortes, y Joseph  
Cortes sus hijos, por todo el tiempo de  
su vida hasta de presente, si  
empre y continuamente han estado  
y estan en la posesion y goze de dicho  
hacienda Infanzonia en el dicho lu-

gar de Comienda, gozando como  
han gozado y gozaren de todos los  
honores, Exempciones, Privilegios  
y Libertades, que los Comas Infan  
zones de dicho Lugar, y de este  
Reyno; Expechando, ni contribuy  
endo como no han pechado,  
ni contribuido, pechan ni contri  
buyen en las cargas ni pecha  
consegidas, en que pechan  
y contribuyen los de signos  
servicio, sino tan solamente  
en los cargos y cosas que to  
can a Infanzones, e, Hijosdal  
go; Todo lo qual saue este  
testigo, por hauesto visto antes  
y passar de a forma y mane  
ra sobre dicha y en la pregun  
ta expresada, por todo el tien  
po de su memoria, como ya di  
chos motivos, de su conozimien

96  
to, y ser de rino y natural de es  
presado Lugar de Comienda; E  
por no haue visto que los sus dichos  
y nombrados en la pregunta  
hayan concurrido a las cosas, cosas  
ni otras cargas, en que concur  
ren los de signos servicio; sino  
es que antes bien los ha visto  
el testigo a estos Ligantes, ya Joseph  
Cortez promante su Padre, diferen  
ciarle y que se han diferenciado  
a los Comas de rinos de signos ser  
vicio, del sus dichos Lugar, como  
saler Infanzones; Y por que se  
acuerda el testigo, que en el tien  
po del antiguo gouerno, no se  
fugarse algunas personas diferen  
tes personas, en casa del sus dichos  
Joseph Cortez promante de se  
nombre, promante, Padre de Fran  
cisco Cortez, y Joseph Cortez segundo

este nombre por seguir las  
vicia para que otros, en razón  
de algunas cosas que se  
antes de poner causas de  
go, e, Infanzon notorio, dió el testigo  
nos sacaba la sutiza, en q  
antes bien los separan en la mi  
ma forma que si estuvieran en  
la Leyenda; e que si alguna vez  
ocubaban alguno era en un modo  
y con la obligación de solber  
los, alas causas de sus dichos de  
reph Cortes; aunque no hace me  
moría de los nombres y apellidos  
de los que se refugiaron, sino sola  
m. de ciertos e dito refugiár. al  
mucha dezes, e apud esto q. tal  
Infanzon por todo el tiempo de  
su vida sup. 

---

6. Oha sexta pregunta de el dho in  
terrogatorio, que le fue hecha  
al dho, y en serado se fue con

tenido, preguntado <sup>11</sup> Dijo que  
todo lo que heua dicho y de  
vado de parte de arriba en el  
dicho y deposición, y todo público  
manifesto y notorio, voz comen  
y fama publica en el dho di  
cho Lugar de Comenda y todos  
los demas Lugares de su contorno  
y cercanias sin cosa ninguna en  
contrario de lo de parte de arriba es  
prefado; e le amendole sido lei  
da esta su escritura. e ratificó en  
ella, y dijo en todos dichos la ver  
dad, mediante el juramento  
que tiene prefado en que capi  
mo y confesso e que es de  
edad de cinquenta y  
ocho años poco mas o  
menos. Lo suso firmado por  
que dijo no sabe nombre  
Lo rubricado en memoria <sup>11</sup> <sup>11</sup> <sup>11</sup>  
DE ARAGO

Lo firmó yo el infrascripto  
to Dominicano de Camara y  
de esta causa de que se  
trata

Fernando de Navarra  
y Fuentes

Jesús. Pedro Andres  
de la Pedra de la  
forma

En la ciudad de  
Laragona di  
cho dia primero de el mes  
de Abril del corriente año  
mit setenta y tres, treinta y  
quatro, la parte de los dichos  
Francisco Cortes, Joseph  
Cortes y demás sus hijos con  
otros vecinos del suso dho  
Lugar de Cosuenda para firm  
se continuar la prueba y sus

48  
nificación de su haber en  
este pleito de interuencion de In  
fanzonía por parte, Antea  
misos de su señor Don Ignacio  
de Segovia el conde de du Ma  
guitad, Invidor de la Real Au  
diencia de dho Reyno de Bra  
gon, y Presidente de la sala de  
las causas de la dicha Real  
Audiencia, produjo por testigo  
al Pedro Moreno, que asi dijo ha  
marre y ser de dominio de la  
dho, natural y vecino de es  
presado Lugar, de comienda a  
quien dicho señor Pedro por an  
terio el Infrascripto de dho  
de Camara y de esta causa tomo y  
Prestó juramento que hizo  
en poder y manos de su señ  
na en toda la deuda formada

directo y salvo del prome-  
tio de veridicdad en lo que  
supiere y le fuere pregunta-  
do lo entendido al tenor del  
dicho Interrogatorio presen-  
tado por parte de los susodichos  
Francisco Cortes Joseph Cortes  
y demas sus litis consores  
en dicho pleito de fe Infan-  
tona Respondio en la forma  
sig.

La primera pregunta es  
de dicho Interrogatorio que  
se fue leida al testigo, ente-  
nido de su contexto, pregunta-  
do Dijo, que conoce a la pa-  
re litigante en este pleito  
que tiene noticia de el, y  
que en auto es veridicdad  
dad, en lo que fuere pregun-

49,  
tado y supiere. Y tambien  
deleido explicadas las demas  
Generales de la ley, segundis  
no le comprendian en cosa al-  
guna Respondio

La segunda pregunta  
de dicho interrogato-  
rio, que le fue leida al testi-  
go, como tambien la dicha pri-  
ma ganada por Joseph Cortes  
que se halla presentada en estos  
autos, entendido de todo esto,  
Preguntado Dijo, que el testi-  
go conoce muy bien de vista  
ytrato, por muchos años y tiempo  
por hasta su repetidas muertes  
a Joseph Cortes, primero de este  
nombre y a bratana buena  
conjuges, y tambien conoce a la  
sua dicha Francisco Cortes

y Joseph Cortes nombrados todos <sup>lo</sup>  
en la pregunta; con cuyo mo-  
tuo, y el de ser natural y ve-  
rino, del dicho Lugar de  
comenda; saue ser verdad que  
Joseph Cortes primero se dice nom-  
bre, y nombre, con esso se le-  
gimo y verdadero matrimonio  
con la suya dicha Doña Ana  
Buena, que fueron marido  
y mujer, y legitimos conyuges  
de cuyo matrimonio, hubo y  
procreo, o hubieron y procrea-  
ron, en hijos suyos legitimos  
y naturales, a los que dicha Fran-  
cisco Cortes, y Joseph Cortes segun-  
do se dice nombre, litigantes  
en este pleito, teniendo crande  
y alimentandolos como aba-  
tes, Letos adichos su Padre

<sup>50</sup>  
como atales, nombrando obe-  
diendo, mirando y res-  
petando, y portales marido  
y mujer, Padre, e hijos legiti-  
mos y naturales marido y  
son tenidos y publica y comun-  
mente reputados, de quantos  
los han conocido y conocen  
y ello sobre dicho y contenido  
en la pregunta han tenido  
y tienen cierta y verdadera  
o noticia; Todo lo qual  
saue este Articulo Por hauerto  
visto asi en y pasar en la con-  
formidad de ferida y en la pre-  
gunta expresada con los ya  
dichos motivos de su conoci-  
miento, y ser natural y verino  
del dicho Lugar de comen-  
da de Lo que

3. La primera pregunta de  
dicho interrogatorio que  
se fue leida al testigo, y ente-  
rado de su contexto pregun-  
tado Dijo que como yalle-  
ua dicha conose muy bien  
de vida y trato a Francisco  
Cortez, y conose tambien a Ma-  
ria Ana Lorente. Juan Cortez  
Francisco Cortez segundo de  
su nombre, Theresa Cortez y  
Maria Antonia Cortez menor  
nombrados todos en la pregun-  
ta con esta dize saue ser her-  
dad, que el suso dicho Fran-  
cisco Cortez, hijo de Joseph pri-  
mero de este nombre formante  
y a Anastasia Buena, conuige,  
nombrados en la pregunta an-  
terior de, contra lo su legitimo

54  
y herdad de su matrimonio con  
La dicha Ana Maria Lorente  
que fueron marido y mujer,  
y legitimos conuige de cuyo  
matrimonio, saue hubo y procreo  
y que tubieron y procrearon  
en hijos suyos legitimos y natu-  
rales, a los suso dichos Juan Cor-  
tez, Francisco Cortez segundo, The-  
reza Cortez, y Maria Antonia cor-  
tez menor, nombrados en la dicha  
pregunta y en la demanda de  
interpleto, temiendo, criando  
y alimentandolos como a tales  
Lettos a dichos sus Padres como a  
tales, obedeciendo y nombran-  
do y reconociendo y respetando,  
por tales marido y mujer,  
Padre e hijos legitimos y na-  
turales hanido y son temidos  
y publica y comunmente de

putados, de quantos los han  
conozido y conocen y de lo  
bre dicho y contenido en la  
pregunta han tenido y tie-  
nen cierta y verdadera noti-  
cia: Todo lo qual hace este  
testigo por hauesido visto ar-  
rir y pasar de la forma y ma-  
nera sobre dicha, y en la pre-  
gunta expresada con los ya  
dichos motivos de su conoci-  
miento y verdad en dicho  
Lugar de Comenda. Res-  
ponde

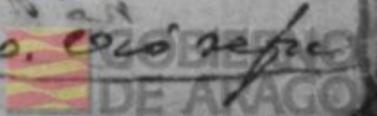
A la quarta pregunta de  
el dicho visorrogatorio  
que le fue leida el testigo  
y enterado bien de su conte-  
nido, preguntado Dijo que  
como ya tiene dicho y de-  
clarado conoce muy bien

al dho Joseph Cortes segundo <sup>42</sup>  
de este nombre hijo del mo-  
cho Joseph Cortes primero, firmante  
de, y tambien conoce a Blasa  
Monje, y Francisco y Ventura cor-  
tes menores, nombrados todos  
en la pregunta. Lo mismo di-  
ze hace por verdad que el  
dho Joseph Cortes segundo  
de este nombre, hijo del expro-  
sado Joseph Cortes firmante, con-  
trajo su legitimo y verdadero  
matrimonio con la dicha Blasa  
Monje, que de dicho matrimo-  
nio, hubo y procreo, y hubie-  
ron y procrearon, en hijos suyos  
legitimos y naturales a los dichos  
Francisco Cortes y Ventura cor-  
tes menores, de edad de catorce  
años, teniendo cuando ya li-

mentandolos como a tal de  
Letos adichos sus Padres como  
atales, nombrando obedien  
do su rendo y supetando. Por  
tales mandos q. misser. Padre  
E hijos Legitimos y naturales  
han sido y son tenidos y repu  
tados publicam. y comunmente  
de quantos los han conocido y co  
nosen y de los dros dichos y conte  
nidos en la pregunta han tenido  
y tienen cierta y verdadera no  
ticia, todo lo qual saue es  
de fe y fecho por haverlo visto as  
er y goziar de la forma y ma  
nera sobre dicha y en la pre  
gunta expresada sin cosa  
ninguna en contrario contop  
ya dichos motivos de su conoci  
miento, y el de ser natural y de

153  
zino del dicho Lugar de  
comienda, D. J. P.  
5. A la quinta pregunta de el  
dicho interrogatorio que se  
fue leida al sergo, y enterado  
de su contexto preguntado De  
yo Juraue ser verdad que los  
dichos Joseph Cortes, y Fran  
co Cortes, y Joseph Cortes  
sus hijos gozados e ti  
empo de su vida hasta de  
presente siempre y continua  
mente han estado y estan en  
la posesion y goze de dicha  
su Infanzonia en el dicho  
Lugar de comienda, gozan  
do como han gozado y gozari  
de todos los honores, empro  
nes, Privilegios y libertad de  
que los dros Infanzonias

de dicho Lugar y de este Rey<sup>do</sup>  
no, do puchando, ni con tre  
buyendo, como no han puchado,  
ni contribuido puchando  
ni contribuyen en las  
cargas ni puchas con se  
gites, en que puchan y con  
tribuyen los de rño ser  
uicio, sino tan solamente  
se en los cargos y corras que  
los de rño Infanciones, i de  
los dalgo notorios: Todo Lo que  
al sacu etc. Perigo por ha  
uerto Urto con rñ y panna  
de la forma y manera sobre  
dicha y en la pregunta es  
prefada, con los ya dichos  
motivos, de u con rñ. y de  
r Natural y rñ de  
dicho Lugar, y esto por

54  
de el tiempo de fernando  
na; y por no ha uer el Urto  
que los sus dichos y nom  
brados en la dicha pregunta  
hayan concurrido a las co  
rras, 20 rras, ni a las cargas  
en que concurren los de rño  
seruicio, sino que ante di  
en la ha Urto de rño a q  
dos Ligantes, en este pleito,  
ya Joseph Cortes, primero de  
este nombre, primante, su Pa  
dre, diferenciare y que se  
han diferenciado de los de  
mas rñ de rño ser  
uicio de los dichos Lugar,  
como tal Infanciones, notori  
o; y por que se acuerda de este  
rño que en el tiempo de  
Portugues gouernos, 

quiere alguna persona  
en casa del dicho Joseph  
Cortez primero de este nom-  
bre, Paor de Francisco, y Joseph  
Cortez segundo por seguir  
de la Justicia, para pre-  
sentar, en razon de algunas vi-  
nas que abrian tenido y por  
ser causas de lo dicho, e infan-  
zon, si el testigo no lo sa-  
ca la Justicia, ni que an-  
tes bien se sepan en la mis-  
ma forma que si estuvieran  
en la Iglesia, y que si algu-  
na vez sacaran alguno  
era a fuerza y con la obliga-  
cion de volver a la casa de  
dicho Joseph Cortez, aunque  
no haze memoria, de los nom-

bre y apellidos de los que se re-  
fugian, sino lo han visto  
o refugiado, ni ha sido  
y reputado por tal. Infancon  
por toda su vida. E se  
ponde

6. La sexta pregunta  
es de dicho interrogatorio  
que se fue hecha al testigo  
y enterado de su contenido  
preguntado Dijo: Que todo  
lo que he dicho y se  
dado de parte de omnia  
en este su dicho y de prision  
es todo publico manifi-  
so y notorio por comun y  
fama publica en el  
dicho Lugar de Comen-  
da y todos los de

garef de su contorno que  
camas sin cosa alguna  
en contrario de lo que  
se afirma en el presente  
de amada e expreso de  
El Rey mandado no se  
da esta su declaracion, y  
ratifico en ella, y dijere  
todo lo dicho la Ver  
dad, mediante el cura  
mento que tiene pres  
tado en que a firmo y con  
firmo: El que es de edad  
de sesenta y seis años  
por persona, y no  
lo firmo por que dijo no  
saber escribir, lo Rubri  
co dicho en el orden.  
Lo firmo yo el Rey  
Francisco de Aragon



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGURO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS Y TREINTA Y CUATRO.

de Camara de que Caxa de los En  
mendados = de = A = en la = memoria de  
Migo Jph de la Cruz  
y Fuentes

Suplica por la publicación  
de probanzas Vista



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO. *es no. 17*

Quen se ha con en mude Fran. con y de ma lie con  
rore En el pfecto de fixa sobre mclusion de su on  
fannonia Digo que dho pluto se recuso a grueba con  
cueto de nexo de el qd hecho m. g. la dña y respu  
to de se p. gado

H. el. pido y sup. mande hacer publicación de  
probanzas q. an procede de p. d. q. p. d. d.  
V. de la con



11. Aud. pp<sup>a</sup>

Toragosa Julio Vintey Ocho de 1734

Por comoda y segura

Hoy a los dias Notifico el antecedente  
rito a D. J. P. cuando tiene de  
de q. satisfic. P. r. r. r. r. r.

Otra a los dias Notifico el antecedente  
a quien racion P. r. r. r. r. r.  
p. de q. satisfic. P. r. r. r. r. r.

Otra a los dias Notifico el antecedente  
Duta en las letras de esta  
de q. satisfic. P. r. r. r. r. r.

Despues de M. en vista de los autos y probanza hecha por  
Jure de Joseph Conces y Conaces, Dize que afirmando en los  
treno dho, y allegado, negando y concurrido. Jure jurant con  
chuye para difinicion. Toragosa 22 de Julio de 1734.

11. Aud. pp<sup>a</sup> Julio Vintey Ocho de 1734

Por su p. y traslado

No notifico el antecedente... no han concurrido de que satisfic. P. r. r. r. r.

Conduy. Sup<sup>ta</sup> y Dispositiva

Orea

Del re. marauecio. 59



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO

19 Dize en favor en rre de Fran. contoy de mas  
su conorte cony rre dize en el lugar de  
da en el pluto de fama sobre Inclusion de su  
Infancia al dize que en dho pluto se ha hecho  
publicacion de probama por lo que afirmando  
me en to que tengo dho y allegado y negando y ne  
gando y contradiciendolo perjudicial con  
clus para difinicion

A rec. pido y sup. lo ay por conluio paracho  
fin y difinicion de barey de rre mraz a favor  
de m. parte como tengo pido en m. ante  
cedente p. m. o, como mejor proceda de dho  
y just. q. pido dho.

P. r. r. r. r.



Madrid a 14 de Mayo de 1739

REPARTICION DE MIL  
Y TREINTA Y CINCO

A Relator

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]*



Para despachos de encargo  
SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO

El Director que desta Real Audiencia  
Viendo que los señores D. Juan de Soba y Indu-  
cion de Infançon de Franca y Joseph Cortes  
y otros sus hijos Ver. de la Comenda con el sí-  
cal de S. Mag. y el Arzobispado de Osma  
y Diputados de la Comunidad de Osma que  
pide guerra a Real Audiencia y a favor de D. Juan  
Joseph de Otero C. de Real Audiencia de la misma  
hace basar. En estos quince días por  
tener al Relator que por D. Juan de Soba  
y otros que piden guerra a Real Audiencia de Osma  
en cada una de las Real Audiencias que se  
por Catal. y de guerra a favor de basar  
D. Juan de Soba y a favor de mi S. M. por  
treinta y cinco reales de los que se han  
D. Juan de Soba

Señor D. Juan de Aragón  
La noble casa de Aragón  
Haya



Septiembre 19.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

En el pleito y causa que se sigue, y pendiente, y pendiente en el  
partido de la Unificación Cortes, y Joseph Cortes hijo de  
1830 Cortes Juan Cortes segundo, Juan Cortes, María Anto-  
nia Cortes, Juan Cortes tercero, y Ventura Cortes, y Juan  
de Puzos su hijo en su parte, y curador nombrado por los  
que son menores, y de la otra el Fiscal de S. M. y en ausen-  
cia, y ausencia del Ayuntamiento del Lugar de Casanueva, y de  
la Junta de Diputados de la Comunidad de Daroca, y por  
ellos subscrito el proceso en los escuderos desta S. M.  
sobre dño de hidalguía, e inclusión de ella en el libro de  
llamados a quienes los autos, y remitidos del proceso al J. en lo civil  
razo S. M. y fuimos que de unos de lasas, y de los otros de  
sentencia de infanzonía ganada en propiedad por Juan Cortes  
en la Real Audiencia antigua de esta Reyna en Venecia, y no de  
ningo de dño ganada de mil, seis cientos, veinte, y nueve  
y la fama titular que goza Joseph Cortes hijo de dicho Juan  
Cortes, en el año de mil, seis cientos, sesenta, y quatro por  
la corte del Justicia mayor de esta Reyna, presentada  
en estos autos, les ha, y due a proveyer a los señores  
Juan Cortes, Joseph Cortes, Maria Cortes, Juan Cortes  
segundo, Juan Cortes, Maria Antonia Cortes, Juan Cortes  
tercero, y Ventura Cortes, y en su consecuencia mande  
mos, se les observe, y guarden todas las exenciones, quit  
vilegio, libertades, e inmunidades de Infanzonía, e  
señor de algo, q. se continen en la mencionada sentencia  
de propiedad, y fama titular, en la forma, q. se acordó  
bravos de dños infanzones, e señores de algo de esta Reyna, y  
por esta nra. sentencia de hidalguía, de dños de algo, e no  
nunciamos, y mandamos = D. Ignacio de Ceballos =  
D. Alonso Luis de Narca = D. Ignacio Puzos = D. Juan Ch. Logozar =

Tenor. Dada y pronunciada fue la presente sentencia por los  
 Señores de esta Real Audiencia firmados en ella. Celebrando  
 el día de este mes de Agosto de mil Setecientos  
 y quince años, de que certifico = Diego Jofe de  
 y Fuentes = Otro día notifique otra sentencia, y su pro  
 nunciación a D. Jofe de Guzman Agente del Sr. D. Juan  
 de S. M. en su persona de que certifico = Otro día  
 Otro día notifique otra sentencia, y su pronunciación a  
 Vicente Garçon Lator en rta. de su parte de que certifico  
 Otro día notifique otra sentencia, y su pronunciación a  
 en los estrados desta R. Audiencia de que certifico = Otro  
 y Fuentes = Los Sobrepuestos = guardas = y su pronunciación = Valgan.

Convenida con su original de que certifico  
 Infrascripto Sr. de Camara y de esta causa  
 Diego Jofe de Guzman

Sup. Placent. de Vista de la causa por guardas (63)  
 Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y QVATRO.

Ex. mo Señor  
 Recibe V. M. en nombre de de Juan Cortes y de sus  
 hijos Condores Jofinos y residentes en el lugar de Comoroda  
 en el Pleyto de firma sobre Inclusion de su Infancia  
 con el Real de S. M. por el D. Juan de Guzman en su Pleyto se  
 hadado y pronunciado por R. D. sentencia definitiva  
 a favor de esta parte de la que no se ha Interpuesto su  
 plica ni recurso alguno, y respecto a lo pasado el termino  
 no en su Rebidria que les acuso el Pleyto al final de el  
 Na.

N. pido y suplico la aya por censado, y se sirva de  
 dar otra sentencia por guardas en autoridad de los que  
 gada y en su consecuencia Mander. se entregue a esta con  
 tes la Execucion en la forma Subinane que asi pro  
 ce de de Justicia de V. M.

Sancho de Aragon  
ha y para

En el dia veinte de los mes de  
Dicho autos de D. J. Luando Agente del  
fiscal, prebiendome ami el Impascrip  
de la Camara previse diligencia en los  
los bobria sin requesta y de Conste lo  
go q. diligencia de Restipio de los dia  
y año

En el dia veinte de los mes de  
Dicho autos de D. J. Luando Agente del  
fiscal, prebiendome ami el Impascrip  
de la Camara previse diligencia en los  
los bobria sin requesta y de Conste lo  
go q. diligencia de Restipio de los dia  
y año



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

En el dia veinte de los mes de  
Dicho autos de D. J. Luando Agente del  
fiscal, prebiendome ami el Impascrip  
de la Camara previse diligencia en los  
los bobria sin requesta y de Conste lo  
go q. diligencia de Restipio de los dia  
y año

En el dia veinte de los mes de  
Dicho autos de D. J. Luando Agente del  
fiscal, prebiendome ami el Impascrip  
de la Camara previse diligencia en los  
los bobria sin requesta y de Conste lo  
go q. diligencia de Restipio de los dia  
y año

En el dia veinte de los mes de  
Dicho autos de D. J. Luando Agente del  
fiscal, prebiendome ami el Impascrip  
de la Camara previse diligencia en los  
los bobria sin requesta y de Conste lo  
go q. diligencia de Restipio de los dia  
y año

113

RECEIVED  
MAY 10 1861  
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
TREASURY



*Paris la Excepcion*